



**PLANILLA JUSTIFICATIVA
EXPEDICIÓN DE NORMAS
(Decreto 1081/2015 adicionado por el Decreto 1609/2015)**

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	Consejería Presidencial para la Primera Infancia
Proyecto de Decreto o Resolución:	"Por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para reglamentar los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia".
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El marco conceptual que sustenta la iniciativa refiere a las normas que a continuación se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El artículo 44 de la Constitución Política establece la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.2. El artículo 350 de la Constitución Política el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones tendrá un componente denominado gasto público social, el cual tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.3. El artículo 4 de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporada en la legislación interna a través de la Ley 12 de 1992, estableció como deber de los Estados Partes, adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención.4. La Ley 1098 de 2006, establece que desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el mismo Código de Infancia y Adolescencia. Del mismo modo, expresa que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, la protección contra peligros físicos y la educación inicial.5. Conforme a la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional debe definir la estrategia de cofinanciación con los entes territoriales, considerando su capacidad de financiamiento, así como las




	<p>brechas de cobertura que presentan, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la estrategia y la ampliación progresiva de cobertura con calidad.</p> <p>5. Igualmente, la Ley 1450 de 2011 establece que la solvencia para el financiamiento de la estrategia de atención integral a la primera infancia, por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en la suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de las entidades nacionales en las zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>6. La Ley 1804 de 2016, estableció la estrategia de Cero a Siempre como Política de Estado con el fin de fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.</p> <p>7. Así mismo, el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016 determina que la implementación territorial de la política de primera infancia, De Cero a Siempre, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas, y que para ello deberán incluir la Ruta Integral de Atenciones (RIA) de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.</p> <p>8. Por último, el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016 prescribe que el Gobierno nacional reglamentará los esquemas de financiación y cofinanciación entre la nación y el territorio para lograr la sostenibilidad en la atención integral de la primera infancia para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 25 de la Ley 1804 de 2016.</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>NA</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>NA</p>



<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Entidades del Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Sector Privado.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</p>	<p>Conforme las disposiciones normativas y toda vez la realización de procesos de financiación y cofinanciación, se procedió a la construcción de un texto que permitiera la integración de la normativa existente, haciendo eco en la especialidad y las facultades prescritas en la Ley 1804 de 2016.</p> <p>Los elementos constitutivos del articulado propuesto parte de dos elementos fundamentales: Capacidad y Sostenibilidad, teniendo en cuenta el primero, se hace necesario que contar con un instrumento que verifique la capacidad real de las entidades territoriales, limitaciones que dispone la Ley a efectos de salvaguardar los recursos públicos y atender las exigencias fiscales y financieras que a estas, las entidades territoriales, les corresponde a efectos de conservar la sanidad de sus finanzas.</p> <p>Por su parte, en lo que atañe a la sostenibilidad, se hace un llamado a la planeación, con la perspectiva de la utilización de fuentes recurrentes, lo cual permite que los programas sujetos de financiación o cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, tengan vocación de permanencia. Conocedores de las restricciones que se pueden tener en esta materia, la pretensión de este proyecto normativo es la promoción de acciones altamente costo efectivas, donde se privilegie a los niños, niñas y madres en gestación, en el marco de la Política de Estado.</p> <p>La identificación de criterios e instancias de interlocución son, en esta propuesta de articulado, herramientas indispensables para la puesta en marcha de los mecanismos planteados, el primero de ellos atiende a la confluencia de necesidades Vs recursos, de manera que la financiación y cofinanciación deben dirigirse primordialmente a las entidades territoriales donde se encuentre un mayor nivel de vulnerabilidad de la población objetivo. Ahora bien, la instancia de interlocución y coordinación por naturaleza con la que cuenta la Política de Estado, es la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, y será entonces esta, cumpliendo un rol altamente estratégico y definitivo, la que determine a partir de evidencias cuantitativas y cualitativas, los municipios donde prioritariamente, se deban orientar recursos de financiación.</p> <p>Finalmente, y en consonancia con la política de estado, en el articulado propuesto se incorpora también al sector privado por sus iniciativas en beneficio de la primera infancia, como un llamado para</p>



	que los planes y programas que se desarrollan en diferentes entidades territoriales, se engranen con los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional con la debida coordinación y sincronía, de manera que las concurrencias sean pertinentes, se optimicen los recursos, se fortalezcan las alianzas, se midan los resultados y se evidencie el mejoramiento en las condiciones de vida de los niños y niñas de primera infancia.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El presente Decreto se basa en los esquemas de, financiación y cofinanciación para la planificación y la ejecución de acciones efectivas en defensa de los derechos de la primera infancia, propende entonces por la priorización de estos mecanismos y de los recursos que en estos se dispongan,
5. Disponibilidad presupuestal No aplica.	NA. Se adjunta viabilidad presupuestal expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional.
6. Impacto medioambiental o sobre No aplica sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto adicional al medio ambiente ni al patrimonio cultural.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13. y 2.1.2.1.14. del presente decreto cuando haya lugar a el	El proyecto de decreto fue publicado en la página web de la Presidencia de la República del 1 al 16 de marzo de 2018.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <u>X</u>	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1609 DE 2015 : SI <u>x</u> NO _____	
Firma:	 María Cristina Trujillo de Muñoz Consejera Presidencial para la Primera Infancia